ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 6/2015

Ref.: Aprobar el Protocolo de solicitudes de Juntas Médicas de los funcionarios docentes y no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública.

Acta N°10 Res. N°56
Exp. N° 1-1045/14
Fecha: 3/03/2015

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 6/2015

Por la presente Circular N° 6/2015, se comunica la Resolución N° 56 del Acta N° 10 de fecha 3 de marzo de 2015, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones referentes a las solicitudes de Juntas Médicas de los funcionarios docentes y no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública.

RESULTANDO: I) Que en Sesión del 5 de marzo de 2014 (Acta 12) se encomendó a la Dirección Sectorial de Recursos Humanos elevar un proyecto de protocolo de actuación referente a las solicitudes de Juntas Médicas, designándose para ello una comisión con integración de representantes de todas las Oficinas de Personal de los Consejos Desconcentrados, del Consejo Directivo Central y uno o dos representantes de la Unidad de Certificaciones y Peritajes Médicos;

II) Que se realizaron tres sesiones de trabajo con los integrantes de los Recursos Humanos de cada Desconcentrado, así como con los representantes de la División Servicios Médicos y el asesoramiento de la Unidad Letrada, realizándose una recopilación de la normativa existente, con el objetivo de establecer con claridad las causas de solicitud de Junta Médica;

III) Que la Dirección Sectorial de Recursos Humanos eleva para su consideración el documento remitido por el Grupo de Trabajo, que luce a fs. 11 y 12;

CONSIDERANDO: Que es pertinente aprobar el Proyecto de Protocolo de solicitudes de Juntas Médicas, elevado por la Dirección Sectorial de Recursos Humanos;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

Resuelve:

Aprobar el Protocolo de solicitudes de Juntas Médicas de los funcionarios docentes y no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, elevado por la Dirección Sectorial de Recursos Humanos, que luce de fs. 7 a 12 de obrados, e integra la presente resolución.-

/Firmado:/ Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Esc. Ma. Beatriz Dos Santos Yamgotchian, Secretaria Administrativa

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL,

Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN

Secretaria Administrativa

Trans. / *VMR.*

Expediente Nº: 2014-25-1-001045

dirección sectorial de recursos humanos

Informe:

Solicitud de Juntas Médicas

Soriano 1045 Planta Baja - Montevideo, Uruguay - C.P. 11100

Tel. (598 2) 9020935 Int. 1185

ApiaDocumentum

Expediente N°: 2014-25-1-001045

El Consejo Directivo Central, en el considerando del Acta N° 12, de fecha 5 de marzo de 2014, encomienda a la Dirección Sectorial de Recursos Humanos realizar un proyecto de protocolo referente a las solicitudes de Juntas Médicas, en conjunto con representantes de las oficinas de Personal de los Desconcentrados y de la División de Servicios Médicos.

Los integrantes del grupo de trabajo son los siguientes:

CEIP: Ángela Gutiérrez; Luis Martínez

CES: María Celia Illa; Yeniffer Almirón; Beatriz Benavidez; Leticia Ferrari; Gloria Alvear; Adriana Bonino

CETP: Elina Pirez; Claudia Rivas; Raquel González

CFE: Laura Scavone.

CODICEN: María Selva Ortiz; Adriana Olivera; Yaquelin Ríos; Natalia Fernández

División de Servicios Médicos: Rosario Pallas; Analía Crossa

Fechas de Reuniones 10/04/2014; 7/05/2014; 18/12/2014

En el grupo de trabajo se realizó una recopilación de la normativa existente y una puesta en común de la misma con el asesoramiento de Unidad Letrada por parte de la Dra. Silvia Suarez.

ApiaDocumentum

ApiaDocumentum

Expediente N°: 2014-25-1-001045

Normativa

- Reglamento de licencias Médicas

Artículo 4°: Reglamento licencias médicas

Los médicos no extenderán certificaciones por más de treinta días por consulta, hasta un máximo de noventa en total en cuya circunstancia el funcionario será convocado a Junta

Artículo 28: Reglamento de licencias médicas

Se realizará Junta Médica en las siguientes situaciones:
a) cuando así lo requiera el Consejo respectivo
b) por iniciativa del propio Servicio
c) en cumplimiento de la reglamentación vigente

Artículo 29:

Será preceptiva la integración de Junta Médica para expedirse en declaraciones de incapacidad permanente y definitiva y en las solicitudes de prórroga para los funcionarios docentes y no docentes así como para los reingresos laborales.

- Estatuto del funcionario no docente

Artículo 86
De las inasistencias por enfermedad.
El funcionario que en un período de doce meses incurra en más de sesenta inasistencias por enfermedad o en un período de treinta y seis meses incurra en más de ciento veinte inasistencias por la misma causal, será sometido al correspondiente examen psicofísico a cargo de Junta Médica

Artículo 91
Las inasistencias motivadas por enfermedades que no determinan imposibilidad permanente para el ejercicio de la función, podrán prolongarse hasta tres años por períodos renovables de tres meses. Los médicos certificadores no extenderán, más de dos certificaciones sucesivas, debiendo, al solicitarse posteriores certificaciones, someter al funcionario a Junta Médica, que establecerá si de la enfermedad o de su curso ha derivado o no una imposibilidad permanente para el desempeño del cargo.

Artículo 123
En la situación prevista por el artículo 120 apartado "c", el funcionario sólo podrá continuar en actividad si mediare resolución del Consejo Directivo Central que autorice la prórroga del cese basada en la necesidad del Servicio y con iniciativa fundada del Consejo desconcentrado, cuando corresponda. La resolución deberá ser previa a la configuración de la causal y se requerirá probada capacidad psicofísica del funcionario y relevantes antecedentes funcionales. Las prórrogas se otorgarán por lapso de un año y en ningún caso se la admitirá luego de los setenta y cinco años de edad

Art 70 Cambio de funciones o tareas disminuidas

ApiaDocumentum

ApiaDocumentum

Expediente N°: 2014-25-1-001045

- Estatuto del funcionario docente

Art 57 del EFD Prórrogas docente

Art 61 del EFD Reingresos docente El reingreso a la docencia directa podrá realizarse en forma inmediata a la fecha del cese del docente. Los reingresos estarán condicionados a los siguientes requisitos: a) Probada capacidad psicofísica.

Art 56 EFD Traslados por enfermedad

- Resoluciones

Acta N°10 Res 54 del 1991 docencia indirecta

ApiaDocumentum

ApiaDocumentum

FOLIO N° 31

Expediente N°: 2014-25-1-001045

Solicitud de Juntas Medicas

De acuerdo a las reuniones realizadas así como la normativa antes mencionada se desprenden las siguientes causas para solicitud de juntas médicas:

1) Inasistencias

    a. Las solicitudes se realizan a través de:

        - el superior inmediato.
        - los Recursos Humanos de cada desconcentrado o los centros educativos.
        - la División de Servicios Médicos; a los 90 días (docentes y no docentes) -> Solicitud Servicios Médicos.

La División Servicion Médicos cuenta con un Sistema Web donde estan registradas todas las certificaciones de ANEP, por el cual cada desconcentrado puede visualizar el historial médico asi como la Junta Médica desde que se convoca hasta la resolución de la misma.

Para el año 2015 se planifica la utilizacion del Sistema Web para facilitar la comunicación entre los desconcentrados y la División de Servicios Médicos.

2) Prórrogas (docente y no docente) o reingresos (docente)

    a. Las solicitudes se realizan a través del propio funcionario

3) Docencia indirecta (docente)

    a. Las solicitudes se realizan a traves del docente en cuestión a su superior inmediato, asi como podrá solicitarla el mismo superior inmediato.

4) Traslado por causa médica (docente)

    a. Las solicitudes se realizan a través del funcionario en cuestión a su superior inmediato

5) Cambio de funciones o tareas disminuidas (no docente)

    a. Las solicitudes se realizan a través del funcionario por indicación del médico tratante.

6) Situacion funcional que amerite la realización

ApiaDocumentum

ApiaDocumentum

Expediente N°: 2014-25-1-001045

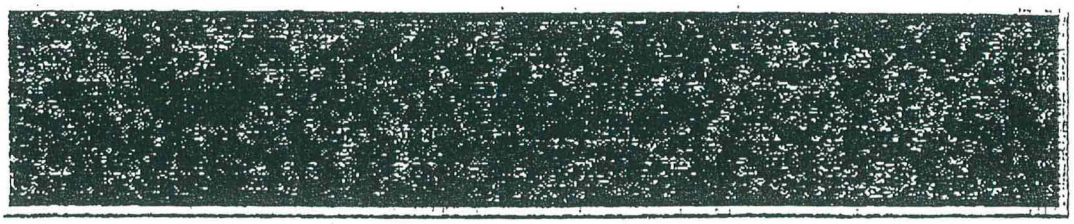

En ningún caso debe incluirse en el expediente certificación del médico tratante

CONSEJO DE EDUCACION
TECNICO - PROFESIONAL
16 ABR. 2015
SECRETARIA GENERAL
DEL CONSEJO
ENTRADA

ApiaDocumentum

ApiaDocumentum